

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, recibida en el despacho el día 26 de Agosto de 2022. Santiago de Cali, 18 de Octubre de 2022. La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2325
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00510-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el señor JAVIER DE JESÚS LÓPEZ LOAIZA, contra los señores JOSÉ REINEL CARDONA CASTAÑO y CRISTINA DEL SOCORRO PARRA, para el cobro de la obligación contenida en Contrato de Mutuo, advierte la instancia, la concurrencia de las siguientes falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

- Los demandados dentro del presente trámite, la suma pretendida, las presuntas fechas reseñadas en los hechos, algunos de los anexos (Constancia de No Asistencia) no corresponden al obligado o beneficiario del Contrato de Mutuo aportado.
- Se echa de menos la constancia de envío electrónico simultaneo de la demanda y sus anexos a los demandados conforme lo reseña el artículo 6, inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo además que de subsanar la presente demanda deberá remitirla integralmente al extremo pasivo, salvo que se sean solicitadas medidas cautelares.
- Las pretensiones de mandamiento de pago deben ser claras, expresas, contentivas de los extremos temporales en los cuales se hicieron exigibles, tanto capital como intereses de cualquier índole, sin ser ello carga de la administración de justicia.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

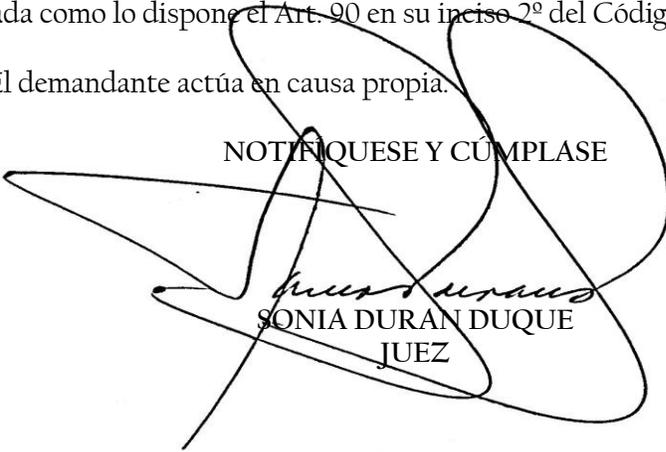
PRIMERO. - PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA, instaurada por el señor JAVIER DE JESÚS LÓPEZ LOAIZA, identificado con C.C. No. 94.373.563, al parecer contra los señores JOSÉ REINEL CARDONA CASTAÑO y CRISTINA DEL

SOCORRO PARRA identificados con C.C. No. 16.595.975 y 66.816.211 respectivamente, acorde a las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO: El demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2022_

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria